

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/5095  
20 marzo 1962

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

CARTA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1962 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar el proyecto de resolución que se acompaña a este escrito, con el ruego de que se disponga su inmediata circulación.

Reitero a Vuestra Excelencia, etc.

(Firmado) Dr. Mario García Inchaústegui  
Embajador  
Representante Permanente

Cuba: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

De acuerdo con el Artículo 96 1 de la Carta,

Resuelve solicitar de la Corte Internacional de Justicia opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

1. Si la Organización de Estados Americanos de acuerdo con su Carta es un organismo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y si sus actividades deben ser compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
2. Si la Organización de Estados Americanos tiene, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho como organismo regional a aplicar las medidas coercitivas previstas en el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, sin autorización del Consejo de Seguridad.
3. Si bajo el término de "medidas coercitivas" mencionadas en el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, pueden considerarse implicadas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas. Si la relación de estas medidas en el Artículo 41 es exhaustiva.
4. Si la Carta de la Organización de Estados Americanos provee algún procedimiento para la expulsión de un Estado miembro de la Organización, particularmente por razón de su sistema social.
5. Si las provisiones de la Carta de la Organización de Estados Americanos y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca pueden considerarse con prioridad sobre las obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.
6. Si uno de los principales principios de la Carta de las Naciones Unidas es que pueden ser miembros de la Organización los Estados que cumplan con los requisitos del Artículo 4 de la Carta, independientemente de su sistema.
7. Si a la luz de las respuestas a las anteriores preguntas las resoluciones adoptadas en Punta del Este por la VIII Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos sobre la expulsión de un Estado miembro del organismo regional por razón de su sistema social y la aplicación contra el mismo de otras medidas coercitivas, sin autorización del Consejo de Seguridad, corresponde o no con las provisiones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Carta de la Organización de Estados Americanos y del Tratado de Río.

Igualmente solicita de la Corte Internacional de Justicia se dé prioridad al conocimiento de este asunto. -----